

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRANQUERO  
ASERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (J. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias ó Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22)

#### Diputación provincia de Oviedo

##### Impuesto de Cédulas personales.

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 20 del corriente, acordó abrir el período voluntario para la cobranza del Impuesto de Cédulas personales, correspondiente al año actual de 1927, en los concejos de Pravia, Navia, Villaviciosa, Boal, Nava, Ribera de Arriba, Colunga y Avilés.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y de los contribuyentes en general.

Oviedo, 24 de Diciembre de 1927.—El Presidente, Nicanor de las Alas Pumariño.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### REALES ORDENES

Núm. 1.696

Excmo. Sr.: La Real orden de 4 de Noviembre de 1926, que creó el Comité regulador de la Producción industrial y el Reglamento para su funcionamiento de 3 de Diciembre de 1926, confieren a dicho organismo la facultad de proponer a esta Presidencia del Consejo de Ministros la concesión de autorizaciones para instalar, ampliar, modificar o trasladar las

industrias que se consideran sometidas al régimen de previa autorización, examinando al efecto en cada caso particular la conveniencia de acceder a lo solicitado, según la situación del momento en que se encuentra la industria de que se trata en relación con las similares, y principalmente con el consumo de los productos que elabora; pero no habiéndose determinado en dicho Reglamento el plazo dentro del cual ha de ponerse en práctica la instalación, ampliación, modificación o traslado que se concede, queda el industrial por un tiempo indefinido con la concesión a su favor para poderla implantar cuando a él más le convenga.

Mas como esto puede desvirtuar la función reguladora de la industria del Comité regulador de la Producción industrial, ocasionando quizá que la nueva industria o su ampliación, reforma o traslado se implante o tenga lugar en ocasión en que hayan desaparecido o hayan cambiado las circunstancias que aconsejaron la concesión, y, lo que es peor, pudiera dar lugar también a posibles negociaciones con los permisos ya obtenidos de esta Presidencia, a propuesta del Comité regulador, se hace preciso fijar un plazo para que los industriales que obtengan las referidas concesiones pongan en práctica la industria de que se trata, pasa lo el cual se declarará caducado el permiso y habrá necesidad de solicitarlo de nuevo para su debida tramitación.

En virtud de estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Toda autorización concedida por esta Presidencia, a propuesta del Comité regulador de la

Producción industrial, para instalar, ampliar, modificar o trasladar cualquier industria se empezará a poner en práctica dentro del plazo de tres meses, a contar de la publicación de la Real orden de concesión en la *Gaceta*.

2.º Este plazo de tres meses será prorrogable por el Comité regulador por otros tres meses, a juicio del mismo, en caso de que se justifique la imposibilidad de llevarlo a cabo dentro de los primeros tres meses.

3.º Para las industrias que con esta fecha tengan concedida la autorización correspondiente y no hayan llevado todavía a la práctica la instalación, ampliación, modificación o traslado de que en su caso se trate, el plazo de tres meses se contará a partir de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, pudiendo acogerse asimismo a la prórroga antes indicada.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1927.

#### PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente. Director general del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta de 16 Diciembre)

Núm. 1.626

Excmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Real decreto ley, número 1-377, que establece el Nuevo Régimen de la Economía del Carbón, es necesario que el Consejo Nacional de Combustibles disponga regularmente de los datos precisos para formar la estadística de producción, circulación, comercio y con-

sum de carbones que sirva de base para la regulación que los preceptos de la citada ley determina, y a fin de dar carácter de homogeneidad a los antecedentes suministrados por las distintas Empresas, dentro de su categoría respectiva, a propuesta del Comité Ejecutivo de Combustibles sólidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

Primero. Las Empresas productoras consumidoras ferroviarias y las que ejerzan comercio de carbones de cualquiera clase, están obligadas a remitir al Consejo Nacional de Combustibles, o a sus Delegaciones, los datos relacionados con la producción, consumo y distribución de combustibles que dicho organismo reclame.

Segundo. Las Empresas dedicadas al comercio de carbones de cualquier clase habrán de enviar diligenciado a las Delegaciones del Consejo, o en su defecto a la Secretaría del Consejo, antes del día 10 de cada mes por duplicado, el formulario número 29, las Empresas consumidoras y productoras diligenciarán y remitirá de forma análoga, y en iguales plazos, los formularios números 30 y 31 respectivamente.

Tercero. El Comité ejecutivo de Combustibles sólidos impondrá la sanción pecuniaria de 25 a 500 pesetas a las Empresas que incumplan lo preceptuado en la regla anterior.

Cuarto. Es de competencia del Consejo Nacional de Combustibles la resolución de las dudas que puedan suscitarse.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 2 de Diciembre de 1927.

#### PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

(Gaceta de 7 de Diciembre)



CONFIDENCIAL

AÑO 192..... MES DE.....

CONSEJO NACIONAL  
DE  
COMBUSTIBLES

Nombre de la Empresa.....

Domiciliada en.....

Delegación de.....

Almacenista.....

29

DECLARACION JURADA del movimiento de carbón que el firmante hace en nombre de la empresa.

CLASE (Hulla, h. Antracita, a. Lignito, l. Aglomerados, b. Coque, c.) Designense por iniciales, y los tamaños con sus nombres comerciales.	ENTRADAS			SALIDAS			Existencia en.... de.....	
	Empresa suministradora	Nacional Toneladas	Extranjero Toneladas	Empresa receptora	Nacional Toneladas	Extranjero Toneladas	Nacional Toneladas	Extranjero Toneladas

(Las observaciones al dorso).

AÑO 192.....

CONSEJO NACIONAL  
DE  
COMBUSTIBLES

CONFIDENCIAL

Delegación de.....

Nombre de la Empresa.....

Domiciliada en.....

ESTADÍSTICA DE CONSUMO

Industria que explota.....

DECLARACION JURADA que del consumo y movimiento de carbón en el período de..... a..... hace el firmante en nombre de la Empresa.

30

COMBUSTIBLES SÓLIDOS

CLASE (Hulla, antracita, lignito, coque, aglomerados)	PROCEDENCIA	ENTRADAS		CONSUMO		EXISTENCIA EN DE.....	
		Nacional Toneladas	Extranjero Toneladas	Nacional Toneladas	Extranjero Toneladas	Nacional Toneladas	Extranjero Toneladas

OBSERVACIONES.....

de..... de 192.....



ESTADISTICA DE PRODUCCION Y CONSUMO DE CARBONES

CONSEJO NACIONAL  
DE  
COMBUSTIBLES

Provincia..... Año 19..... Mes de.....  
Nombre de la Empresa.....  
Domicilio social.....  
Grupo o mina..... Clase de carbón.....

CLASES	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Toneladas	TOTAL Toneladas	COQUE Toneladas	Aglomerados Toneladas
Existencia en 1.º de mes.....										
Producción en el mes.....										
Totales.....										
Suministros a:										
Ferrocarriles.....										
Electricidad.....										
M talúrgicas.....										
Azuócareras.....										
Fábricas de cemento.....										
Fábricas de gas.....										
Otras industrias.....										
Almacenistas.....										
Usos domésticos.....										
Consumo propio.....										
Industrias anexas.....										
Total de los suministros.....										
Existencias a fin de mes.....										
Número de días de trabajo en el mes.....	Picadores	Total de obreros del interior	Total de obreros (interior y exterior)	..... de ..... de 192.....						
Número de obreros matriculados.....				El .....						
Número total de jornales devengados.....										
Cantidades pagadas por jornales: Pesetas...										

NOTA IMPORTANTE.— Este estado será devuelto cumplimentado a la Secretaría del Consejo Nacional de Combustibles, Castellana 3, Madrid (1), antes del 1.º J del mes siguiente al que se refieran los datos suministrados.

NOTA.— Consígnese al dorso las observaciones.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Morcín

ANUNCIO

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el año de 1928, que fué aprobado por el Pleno, en sesión del día de ayer, queda expuesto al público, con sus antecedentes, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, conforme al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, en relación con el Real decreto de 5 de Enero de 1926, y se advierte que en ese plazo de exposición, se admitirán las reclamaciones, y vencido el mismo, y durante otro plazo de quince días, según el artículo 2.º del citado Real decreto de 5 de Enero de 1926, podrá quien quiera que fuere o

no residente en el Municipio, conforme al artículo 63 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal, de 23 de Agosto de 1924, interponer sus reclamaciones, contra el aludido Presupuesto municipal, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos que se enumeran en los apartados a), b) y c) del mencionado artículo 301 del Estatuto municipal.

Asimismo, el Ayuntamiento pleno, en la referida sesión de ayer, acordó rijan en el próximo año de 1928, sin modificación alguna, las veinte Ordenanzas de Exacciones municipales, aprobadas por el señor Delegado de Hacienda, con fecha 19 de Agosto de 1925; y asimismo, se dejó formada y aprobada, la Ordenanza para la exacción y cobranza de las Contribuciones especiales de las personas o clases

interesadas en obras, instalaciones o servicios municipales, la cual como nueva exacción o impuesto, se anuncia al público, por término de quince días, según el artículo 322 del Estatuto municipal, con la adición del artículo 5.º del Real decreto de 5 de Enero de 1926.

Morcín, 15 de Diciembre de 1927.  
—El Alcalde, Antonio Campos.  
R. al núm. 3.824

Alcaldía de Degaña

No habiendo sido posible completar la cantidad total del presupuesto de Ingresos y Gastos del actual año de 1927, y apareciendo en el mismo una cantidad a repartir en el repartimiento general de utilidades en sus dos partes, real y personal, este ha sido confeccionado y se halla expuesto al públi

co por espacio de ocho días en Secretaría para ser examinado y oír reclamaciones, que serán resueltas en tiempo y forma. Expirado el plazo, no se admitirá ninguna, se declarará firme el reparto y se procederá a su cobranza.

Degaña, 10 de Diciembre de 1927  
—El Alcalde, Manuel del Río.  
R. al núm. 3.804

Alcaldía de Carreño

EDICTO

D. Jesús García Prendes, Alcalde constitucional de Carreño.  
Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1928, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días



a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

En Candás, a 10 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Jesús García Prendes.

R. al núm. 3.799

D. Jesús García Prendes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carreño.

Hago saber: Que habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas de exacciones municipales y tarifas para las atenciones del presupuesto ordinario del año de 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días durante los cuales ésta Comisión permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 322 del Estatuto municipal.

Candás, 10 de Diciembre de 1927.—Jesús G. Prendes.

R. al núm. 3.796

### Alcaldía de Gijón

#### EDICTOS

El Infrascrito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que habiendo acordado este Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 1927, que se procediera a la ejecución del proyecto de reforma y ampliación de la Plaza del Carmen, con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan los artículos 332 y 354 y siguientes del Estatuto municipal, sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general que durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, los documentos siguientes que integran el expediente de su razón:

1.º Presupuesto y plano del proyecto.

2.º Certificación negativa de las subvenciones o auxilios concedidos para la ejecución del referido proyecto.

3.º Relación de las fincas, explotaciones y particulares beneficiados.

4.º Base del reparto y cantidad acordada repartir, y

5.º Reparto de las cuotas individuales correspondientes a las personas beneficiadas.

Al propio tiempo se hace público que durante el plazo de exposición de los documentos mencionados, y de los siete días siguientes serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados crean oportu-

no formular, bajo la inteligencia de que cuantas se deduzcan una vez transcurridos dichos plazos, serán desestimadas por extemporáneas.

En Gijón, a 22 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Emilio Tuya.

Este Ayuntamiento, en consistorio del día veinte del actual, aprobó el pliego de condiciones para el Concurso de adquisición de tubería de hierro y otros efectos con destino a una parte de la red de distribución de aguas, y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de 10 días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Gijón, a 22 de Diciembre de 1927.—El Alcalde Presidente, E. Tuya.—P. A. del A., el Secretario, F. Díez Blanco

Este Ayuntamiento, en consistorio del día 20 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a las obras de una parte del alcantarillado de esta población, y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Gijón, a 22 de Diciembre de 1927.—El Alcalde Presidente, E. Tuya.—P. A. del A., el Secretario, F. Díez Blanco.

### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Oviedo, a nueve de Diciembre de mil novecientos veintisiete. En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, seguidos entre partes, de la una como demandante, don Julio García Braga Melero, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Oviedo, representado ante esta Sala de lo civil en concepto de apelado, por el Procurador don Justo Fernández Rúa, y defendido por el Abogado don Joaquín Pañeda, y de la otra, como demandados, don Sebastián Helguera González, mayor de edad, casado, pintor, vecino de Siero,

representado como apelante por el Procurador don Isaac Galcerán Valdés, y defendido por el Abogado don Alfonso Muñoz de Diego, y también como demandado don José Llorián Aguerri, mayor de edad, casado, mercader de ganados, vecino de dicho Siero, representado por los Estrados del Tribunal, dada su situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, intereses legales y otros extremos.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida que en treinta y uno de Mayo último dictó el Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, por la que se estima la demanda, con imposición de costas de ambas instancias al demandado.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se publique el encabezamiento y parte dispositiva, por la rebeldía de uno de los demandados don José Llorián, y de la que cuando sea firme, se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de donde proceden los autos, para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Zurbano, Gerardo Vázquez, Modesto Domingo, Victor Covián, Adolfo S. de Move llán.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a dieciseis de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Angel A. Morán.

R. al núm. 3.858

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ TRESPALACIOS, Wenceslao Antonio Manuel, conocido por Elias Gonzalez Trespalacios, de 33 años de edad, soltero, natural de Borbolla (Llanes), hijo de Nicanor y de Indalecia, vecino de Grado, domiciliado en el barrio de Castañedo, y accidentalmente en Cangas de Tineo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Tineo, a responde en la causa que se instruye contra el mismo por lesiones.

3.984

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Sociedad General de Ferrocarriles «Vasco-Asturiana».

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad, que a partir del día 2 de Enero próximo, se pagará contra cupón núm. 16, un dividendo de 12 pesetas por acción, libre de impuestos, a cuenta de las utilidades del actual ejercicio, que pueden hacer efectivas en Oviedo, en los Bancos Asturiano, Herrero y Oviedo, y en Bilbao en el Banco de Bilbao

Oviedo, 21 de Diciembre de 1927.—El Director-Gerente, Ramón Suarez Pozos.

#### «BANCO HERRERO».—OVIEDO

##### ANUNCIO

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito expedidos por este Banco:

A nombre de D. Ramón Rodríguez Menendez de Oviedo, número 5.747, representativo de pesetas nominales 10.000, en 20 Obligaciones Real Compañía Asturiana de Minas, 6 por 100, 1920; número 5.243, de pesetas nominales 5.000, en dos títulos Serie B. de la Deuda perpetua Interior 4 por 100.

Número 5.338 de pesetas nominales 5.000, en un título Serie C. de la Deuda perpetua Interior, 4 por 100.

Número 8.573, de pesetas nominales 5.000, en diez Obligaciones Sociedad Anónima Hidro-Eléctrica del Cantábrico, Saltos de Agua de Somiedo.

Número 12.206, de pesetas nominales 16.000, en 32 Cédulas del Banco de Crédito Local de España, 6 por 100; y

Número 13.113 de pesetas nominales 19.000, en 38 Obligaciones Sociedad General de ferrocarriles Vasco-Asturiana, 6 por 100

A nombre de D. Ramón Rodríguez Menendez y D.ª Concepción Morán Alvarez, indistintamente, de Oviedo:

Número 11.185, representativo de pesetas nominales 5.000, en 10 Obligaciones Sociedad Anónima Hidro-Eléctrica del Cantábrico, Saltos de Agua de Somiedo, 6 por 100, y número 11.187, de pesetas nominales 2.000, en 4 Obligaciones Sociedad Anónima Hidro-Eléctrica del Cantábrico, Saltos de Agua de Somiedo, 6 por 100, se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos sociales advirtiéndole que, de no presentarse reclamación justificada, se exigirán nuevos resguardos a nombre de los expresados titulares sin responsabilidad para este Banco.

Oviedo, 13 de Diciembre de 1927.—El Consejero-Secretario, Ignacio Herrero de Collantes.